- 3. El Director técnico será nombrado por el Director facultativo de la Escuela, y deberá ser funcionario del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.
- Ostentarà la representación de la Escucia por delegación del Director facultativo.

- Ejecutara los acuerdos de la Junta Rectora.

- Procurará que los servicios de la Escuela y las enseñanzas de la misma se presten con el más alto nivel técnico, impulsando el desenvolvimiento y proyección académica y social de la Escuela.

— Velura por el mantenimiento del orden y la disciplina dentro de la Escuela.

- Supervisará programes y evaluará las enseñanzas que se

- desarrollen.

 Podrá encargarse de la docencia de una disciplina o agrapación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.
- 4. La Jefe de Estudios será nombrada por el Director de la Escuela a propuesta del Director técnico.
- Confeccionará los horarios de clases teórico-prácticas, tra-

bajos de grupo, seminarios y demás tarcas académicas.
Organizará visitas de estudios.
--- Ceordinará las enseñanzas prácticas de la Escuela y fa utilización de las instalaciones de los distintos centros psiquiátricos con el funcionamiento de los mismos.

- Programará las reuniones de los mismos.

 Programará las reuniones de profesores y alumnos.

 Cuidará de que por la Secretaria se tramiten con la mayor celeridad cuantos asuntos competen a la misma.

 Elevará a la Dirección cuantas incidencias crea convenientes para el mejor desarrollo de la enseñanza y cuantos proyectos estime deban ser estudiados por la Junta Rectora, proponiendo aquellas modificaciones que considere cunveniente establecer. te establecer.
- Podrá encargarse de la docencia de una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

 Orientación de los alumnos.

5. El Secretario de la Escuela sera nombrado por el Director de la misma, a propuesta del Director técnico de la Escuela. Al Secretario de la Escuela corresponden las funciones burocraticas: Archivos, personal, alumnos, listas, actas, convocatorias, matriculas, apuntes, etc., así como los programas de divulgación y difusión para dar a conocer los alcances, significación y objetivos de la Escuela.

II. Enseñanzas

Art. 6.º Enseñanzas teórico-practicas:

- ul Las enseñanzas teórico-prácticas que se impartirán en esta Escuela se ajustaran a lo ordenado por el Ministerio de Educación y Ciencia, Decreto 3193/1970, y comprenderán las siguientes materias:
 - Psicología
 - Psicopatologia general.
 Psicopatologia especial.

- -- Asistencia general.
 -- Asistencia especial: Tratamientos
- Técnica de la respiración artificial en casos de primera urgencia.

Organización de la Asistencia, "

- Asignaturas complementarias propuestas por la Junta Rectora para la mejor formación de los alumnos
- b) Las enseñanzas de las materias a desarrollar en cada uno de los cursos tendrán una duración, como minimo, de treinta y dos horas de teoría médica (una hora semanal), noventu y seis horas de teoría psiquiátrica (tres horas semanales) y doscientas ochenta y ocho horas de prácticas (nueve horas representado). ras semanales).

c) A la terminación de cada curso los alumnos realizarán un examen teórico y otro práctico.

d) Las pruebas finales se verificarán en la Facultad de Medicina ante un tribunal compuesto por un Catedrático, nombrado por el Decano de la misma Facultad, especialista en Psiquiatría; el Profesor adjunto de dicha Cátedra; el Profesor médico encargado de las mismas enseñanzas teórico-psiquiátricas de la Escuela a que pertenezca el alumno; un Profesor médico encargado de las prácticas psiquiátricas del mismo centro y un representante del P. A. N. A. P. designado por la Dirección General de Sanidad.

e) Superadas favorablemente las pruebas finales, el Minis-

e) Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación y Clencia expedirá el diploma de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico.
f) No se concederán dispensas de escolaridad por ningún

- No se concederan dispensas de escolaridad por ningun
- Art. 7.º Instalaciones con que cuenta la Escuela para impartir sus enseñanzas teórico-prácticas:
- a) Las clases teóricas serán dadas en la Escuela destinada a tal fin en el Gran Hospital del Estado,

b) Las closes prácticas se desarrollarán en los hospitales psi-quiátricos dependientes del P. A. N. A. P. y de otros organi-mos oficiales y privados, según acuerdo de la Junta Rectora.

III. Alumnos

Art. 8." Condiciones que deberán reunir los solicitantes

a) Ser A.T.S. o cumplir lo establecido en el articulo 7.1, dis posición transitoria primera del Decreto 3193/1970.

«Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Psiquiatria, con "Podrán aspirar a ingresar en la Escuela de Psiquiatria, con el fin de obtener el diploma que se instituye en este Decreto, los que, estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso que se determinará por el Ministerio de Educación y Ciencia, si no estuviesen en posesión del título de Bachiller elemental o de estudios superiores de Bachillerato, realizados en formación religiosa debidamente convalidados, aunque no tengan aprobada la revalida de grado superior."

b) El número de alumnos que podrán ser admitidos será

o. El número de atunhos que podran ser admindos sera no superior a treinta. c) La matricula de las enseñanzas de especialización se re-gira por las mismas normas que las vigentes para los estudios de especialización de A.T.S. ordenados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

IV. Profesorado

Art. 9.º El Profesorado de la Escuela estará formado por: Médicos, Psiquiatras, Sociólogos, Psicólogos y A.T.S.
Art. 10.º El Profesorado será seleccionado mediente concurso de mérito convocado al efecto entre personas que reúnan la titulación que haya determinado el Ministerio de Educación y Ciencía, a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela, y se encuentren especializados en las materias de que se trate. Será mérito preferente el haber desarrollado las respectivas disciplinas en alguno de los cursos del mismo tipo celebrados con enterioridad. anterioridad.

a) También constituirá mérito el desarrollo anterior de las mismas materias en cualquier otro tipo de cursos y centros

b) los nombramientos se efectuaran por la Junta Rectora de la Escuela a propuesta del Secretario general del
P. A. N. A. P. expidiéndose la correspondiente credencial por
la Dirección General de Sanidad.
c) Por cada disciplina existirá un Profesor encargado, sin
perjuicio de que determinadas lecciones de la misma puedan
ser dadas por Profesores especializados que en cada caso nombrarán al efecto.
d) El personal docenie designado para la realización de

d) El personal docente designado para la realización de cada curso celebrara sesiones o juntas de Profesores, que ten-dran por objeto coordinar las enseñanzas y asesorar al Director de la Escuela en el desarrollo de los cursos, así como desarrollar armónicamente el sistema que se baya establecido para la evolución continua del rendimiento educativo de los alumnos.

MINISTERIO DE TRABAIO

14387

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo aprobando Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.» y su per-

Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical se remitió en 25 de mayo de 1974 a esta Dirección General de Trabajo, el texto del referido Convenio, para su curso a la superioridad a los efectos del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, hociéndose constar de modo expreso en el pacto que las normas del mismo no tendrán repercusión alguna en los precios, y emitido informe por la Subcomisión de Salarios el Consejo de Ministros, dió su conformidad al mismo en su reunión del día 21 de junio de 1974;

de junio de 1974;

Resultando que en la materia de su competencia ha sido emitido informe por la Dirección General de Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resoiver lo acordado en el Convenio en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que adecuándose el presento Convenio Colecti-

Considerando que adecuándose el presente Convenio Colecti-vo a los preceptos contenidos en la Ley y en la Orden citadas, y

no observandose en el violación a norma de derecho necesario, dada la conformidad al mismo por el Consejo de Ministros, adecuandose a lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973 en materia de incrementos salariales, procede su homologación. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general

aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

2.º Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Bolctin Oficial del Estado».

3.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa. misma en la vía administrativa

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y ofectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de junio de 1974.—El Director general, Rafael Martinez Emperador.

Ilmo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación .

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio extenderá su ambito territorial a las actividades de la Compañía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima-, en las provincias de Granada (Alquife) y Almeria.

Ambito personal

Ar. 2.º El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Companía Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculado a la Empresa en el momento de su aplicación y

al que en el futuro cause alta en dichos centros.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio las porsonas comprendidas en lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo.

El personal con categoría de empleados o técnicos titulados que perciba de la Empresa un salario base anual superior a las 300.000 pesetas queda excluido de las mejoras económicas esta-blecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de . este Convenio superasen aquella cifra, quedarán igualmente excluidos de las mejoras que en él se establecen, a partir de la fecha que se aplique este nuevo salario.

Ambito temporal

Art. 3.º El presente Convenio se establece por el periodo de dos años con entrada en vigor desde el dia siguiente a su publi-cación y con efectos económicos desde el 1 de enero de 1974, siendo prorrogables tácitamente de año en año, a tenor y con las salvedades del artículo 16 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 4.º Las condiciones económicas durante 1974, con efecto desde 1 de enere, serán las siguientes:

a) Incremento del 25 por 100 del salario base, entendiéndose por tal la suma de los conceptos retributivos que hasta abora se denominaban salario mínimo interprofesional más prima Convenio.

ы Aumento del salario base en 25 pesetas por día.

Para un mejor reflejo numerico de los importes que los conceptos expresados en los dos párrafos anteriores representa, se une como anexo 1 a este Convenio un cuadro que indica estas condiciones económicas en los diferentes escalones profesionales definidos según el sistema Bedaux.

definidos según el sistema Bedaux.

En cuanto al personal con categoria de empleados, dado su diferente sistema retributivo, las nuevas condiciones económicas quedan reflejadas en el cuadro anexo 2.

c) El Plus de Nocturnidad será de 125 pesetas por día trabajado, teniendo derecho a dicha prima el personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas), percibiéndolo por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los irabajadores que se empleen provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidad del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debi-

damente justificada, a apreciar por la dirección, no pudieran cubrir el periodo continuado de catorce dias tendrán también derecho a esta prima por los días trabajados en el tercer turno. dl La gratificación para todo el personal de la Compañía

incluído en Convenio que se encuentre en nómina el 11 de pasará a ser de 2.000 pesetas; esta gratificación se abonará el 20 de agosto para el personal de Almeria. Tendrán derecho a clia los trabajadores que en el momento de su otorgamiento se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el servicio militar en cualquiera de sus modalidades.

e) Los pluses y primas actualmente establecidas en la ex-plotación minera se incrementarán en un porcentaje del 7 por 100. Las primas que actualmente se tionen establecidas en la explotación pasarán a ser de la cuantía que se indica en el anexo 3 a esta Convenio. Independientemente, durante la duración del presente Convenio se establecerá un conjunto coherente para sistematizar en el futuro el régimen de aplicación de los pluses y primas.

f) La retribución de las horas extraordinarias se hará de acuerdo con las actuales disposiciones legales en vigor.
 g) Los devengos por antigüedad a lo largo del año se segui-

ran calculando de la misma manera que en 1973, es decir, sobre la base tarifada de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento sin absorción.

h) Complémento de enfermedad.—La Empresa, en los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, abone incapacidad laboral transitoria por entermedad comun, abonará a partir del séptimo día de baja y hasta el final do la enfermedad, un complémento para que el trabajador perciba el 100 por 100 de la base tarifada (excluida, por tanto, la complémentaria) de cotizeción a la Seguridad Social.

i) La Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores de la explotación minera y de Almeria pasará a ser de 725.000 posetas y 66.000 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas sumas se distribuirán por el Jurado de Empresa de la Compania entre los escolares con mayores méritos y previa la oportuna convocatoria, que será dada a conocer al personal con

la anterioridad adecuada.

j) La dotación de la Empresa a la Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado será de 175.000 pesetas anuales, con objeto de constituir un fondo para abonar a los accidentados por causa laboral un complemento de hasta el 25 por 100 de su salario de cotización para Accidentes durante el tiempo que cause baja y para aquellos otros fines que la Mutualidad estime oportunos.

k) Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, que sustitu-yen a las establecidas en la vigente Ordenanza Laboral, serán de un importe equivalente a catorce días de salario base más antiguedad, cada una, teniendo derecho a las mismas el perso-nal en servicio militar.

i) Vacaciones.—El período de vacaciones será de disciocho días laborables, de los que doce serán necesariamente ininte-

rrumpidos, siendo preferente disfrutados entre el periodo del 1 de mayo al 1 de noviembre.

La dote del personal femenino, en caso de matrimonio y cese voluntario por este motivo, se calculará de acuerdo con las vigentes disposiciones legales y consistirá en tantas mensualidades de salario base más antigüedad como años de servicio lleve

des de salario base más antigüedad como años de servicio lleve en la Empresa, sin que pueda exceder de nueve.

m) Paga de beneficios.—Siempre que se alcancen ventas minimas de 1,5 millones de Tm. de mineral de hierro o lo largo del año, se otorgara una gratificación en concepto de beneficios equivalente al importe de cuarenta y cinco días de salario baso más antigüedad, abonable en el mes de diciembre de cada año. Esta gratificación se calculará en proporción al tiempo que el trabajador lleve en plantilla en la Compañía durante el último año. En el caso de cese en la Empresa, todo trabajador con más de un quinquenio de antigüedad percibirá la totalidad de esta paga, siempre que se haya encontrado en plantilla más de seis messes a lo largo del año que preceda al momento del pago.

n) El personal de Almería tendrá derecho a una cantidad suplementaria de 22 pesetas por día trabajado.

Art. 5.º Durante el año 1975 tas condiciones económicas seran las siguientes:

El salario base definido en los apartados a) y b) del artículo anterior se incrementara en el mismo porcentaje que haya aumentado el indice del coste de le vida, conjunto nacional, a lo largo de 1974, de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística, más un aumento lineal de 20 pesetas. En cualquier caso, se garantiza por la Empresa un incremento minimo equivalente a un aumento del indice de coste de la vida del 12 por 100 en el citado período.

b) El Pius de Nocturnidad del apartado el del artículo ante-rior pasará a ser de 150 pesetas.

c) La gratificación del apartado di del artículo anterior pa-

sará a ser de 2.500 pesotas.
d) Los pluses y primas se incrementarán en un 7 por 100.
e) La antigüedad se calculará en función del salario base

tal y como queda definido en el apartado al de este artículo.

f) Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Na-

vidad serán de dieciseis días de salario base más antigüedad, cada una.

g) Las vacaciones pasarán a ser de veintiún días laborables.
 h) La mejora al personal de Almeria pasará a ser de 25 pesetas por día trabajado.

i) Los restantes conceptos retributivos del año 1974 no sufriran variación durante el año 1975.

Art. 6.º En caso de que por conveniencia de la Empresa sea trastadade un trabajador de escalón y teniendo en cuenta el principio de que las facultades organizativas de la Empresa no pueden lesionar los derechos económicos de los trabajadores, el trabajador trastadado tendrá derecho—en caso de que el escalón de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra de la contra del la contra calón a que sea destinado tenga remuneración inferior— a re-cibir la que viniese percibiendo en el escaton de procedencia, si bien por el traslado no le serán de aplicación los eventuales complementos de puesto de trabajo inherentes a la función de donde procede. Art. 7.º Otras mejoras.—Ropas de trabajo. La Empresa faci-

litara a sus trabajadores, anualmente, dos monos y dos pares de

Art. 8.º Fondo de Previsión, Beneficencias y Asistencia Social.—La institución del Fondo de Previsión, Beneficencias y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguien tes prestaciones:

a) En caso de fallecimiento por cualquier causa de un tra-bajador en activo de la Empresa, de los incluídos en el presente bajador en activo de la Empresa, de los incluidos en el presente Convenio, su esposa e hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilárá entre el equivalente al salario base más antigüedad, de seis meses como mínimo y doce como máximo, en concepto de Ayuda Familiar. Si dicho personal estuviese solvero se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la Ayuda, dentro de los limites indicados, se fijará por la Cemisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, cuya composición se indica más adelante.

Pera el personal restante, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social estudiará en cada caso la Ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares fallecidos.

b) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que por cualquier causa no perbieran Ayuda Escolar de la distribuída por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo cuarto, apartado il, podrán percibir las Ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cargo al Fondo.

c) Todo el personal de la Empresa recibirá, con cargo a este Fondo, una mensualidad de salario base más antigüedad por cada quinquenio o fracción de quinquenio de servicios prestados a la misma, al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad o accidente que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación o cese voluntario, producido a los sesenta años de edad.

Será facultativo para la Empresa otorgar a esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad.

de edad.

La Comisión mencionada estará compuesta por:

El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.

El señor Director general de la Sociedad o persona que lo sussituva.

El señor Director de la Explotación Minera.

El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secre tario del mismo.

El Fondo se dotará anualmente por la Empresa con las can tidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art, 9.º El personal que cause baja -or jubilación producida a los sesenta años de edad, o por causa de enfermedad, accidente o fallecimiento durante el año, percibirá la narte proporcional al tiempo trabajado durante el año de los beneficios otorgados en los artículos 4.º y 5.º de este Convenio.

Art, 10. Repercusión en precios.-Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

- Art. 11. Comisión paritaria de representantes.—1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/1973, ya citada, se crea una Comisión Paritaria de Representantes de las partes negociadoras para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por la Empresa. Esta Comisión será presidida por la persona que designe la autoridad competente, y las reuniones de dicha Comisión tendrán lugar en la sede que dicha autoridad determina. dicha autoridad determine.
- Cuando falte el acuerdo se elevará lo actuado a la Auto-ridad laboral, conforme establece el último inciso del párrafo 1.º del citado artículo 11.
- 3. La Comisión Paritaria celebrara reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigirán. De sus deliberaciones se extende-rán las oportunas actas.

Art. 12. Cuanto queda acordado en este Convenio tiene caracter indivisible, por lo que quedara nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser oficial y totalmente aprobado en su actual contenido,

ANEXO NUMERO 1

CONVENIO COLECTIVO

OBREROS

Para 1974

<u></u>				
Escaión	Puesto de trabajo	Salario base Dia		
	Mina:			
4.	Almacén h. taller mecanico. Mujer de limpieza.	241,84		
. 5	Cabezas motrices cintas transportadoras d-1-c-1, d-2-c-2, d-3-c-3, d-4-c-4, m-1 y m-2,			
	Diversos cantera. Diversos talleres mecánico y eléctrico. Limpieza garaje. Dentuestro laboratorio. Limpieza en duchas y comedor. Arboleda y limpieza barriada. Peón albañil. Diversos almacén. Ayudante geómetros (portamiras).	2 52,65		
6	Rockbelt y Panzer. Stacker aluviones. Cribas m-8 y t-12. Ayudante hasculista. Lavado y engrase máquinas pesadas y vohículos ligeros. Central eléctrica. Cuadrista c. t. cribas.	264,67		
7	Maquinista de Voletrack Conservación circuito aluviones. Maquinista Ausa. Carpintero b. Electricista c. Mantenimiento b cribas. Gruas mecánicas.			
8	Sondista b. Mantenimiento Panzer. Maquinista Poclain. Artilleros, fontaneros. Alustador b, tornero b. Mantenimiento máquinas pesadas b. y ligeras b. Correo. Sondista a, albañiles. Mantenimiento circuitos aluviones. Planta medios densos	277,90 292,33		
9	Maquinista dm-4. Maquinista motoniveladora. Camión de rlego (conductor). Calderero b. Electricista b. Camión de repostar (conductor). Conductor Pegasos n 4 y n 5 (diversos). Mantenimiento a las cribas.	307,95		
10	Vulcanizadores. Maquinistas palas cargadoras. Conductores Dumpers y Buildozers. Sopletista soldador. Encargados de: aluviones, mineral, caliza. cribas.	324,79		
11	Tornero fresador 1. Calderero a. Ajustador a. Electricista a. Mantenimiento a vehículos ligeros y pesados. Encargado de garaje, carpintería y talleres en aluviones.	342,81		
Almeria	:	,		
Montador 375,16 Oficial 1. ^a 351,12 Oficial 2. ^a 303,04 Oficial 3. ^a 262,17 Ayudante especialista 257,37 Mujer limpieza 226,10				

مراكبته والمراجع المراجع

ANEXO NUMERO 2

CONVENIO COFECTIVO

Para 1974

EMPLEADOS

	Salario base Mensual
Empleados	
Oficial 1. especial	12,950
Fécnico organización 1.º	12.800
y Analista 1."	11.975
Guarda jurado, Jefe y Analista 2."	11.550
Chofer turismo y Oficial 2.8	11.150
Oficial 3.1, Listeros y Auxiliar organización	(0.450
cineras y Guardas jurados	9 625
Guarda ordinario	8,500

ANEXO NUMERO 3

PRIMAS OBREBOS MINA

Para 1974

	Explotación: .	:
•	Encargados Perforistas (DM-4 y Voletrac) Artilleros Maquinistas 988 Conductores de 769 Vigilante cintas mineral (M1 y M2) Diversos explotación Maquinista Bulldozer Maquinista Bulldozer en diversos Maquinista Bulldozer ripado en cantera Vigilancia Rock Belt Vigilancia Cinta D-3 y C-3 Vigilancia Cinta D-4 y C-4 Vigilancia Stacker Maquinista motoniveladora	85.90 ptas/dia trabajado. 61,30 ptas/dia trabajado. 49,20 ptas/dia trabajado. 1,50 ptas/Dumper cargado. 5,60 ptas/Dumper cargado. 3,10 ptas/viaje transportado al vaciadero o cribas. 3,10 ptas/dia trabajado. 37,30 ptas/dia trabajado. 36,60 ptas/dia trabajado. 1,30 ptas/dia trabajado. 1,30 ptas/dia trabajado. 205,50 ptas/dia trabajado. 55,60 ptas/dia trabajado. 42,90 ptas/dia trabajado. 47,00 ptas/dia trabajado. 57,30 ptas/dia trabajado. 98,50 ptas/dia trabajado. 98,50 ptas/dia trabajado.
	Tatteres:	
	a) Garaje:	
	Escaión 11 Escaión 9 Escaión 9 (proceden transportes pers.) Escaión 9 (cam. engrase) Escaión 8 Escaión 8 (turismo) Escaión 7 (gruista) Escaión 6 Escaión 5	68.7 ptas/dia trabajado. 51,50 ptas/dia trabajado. 57,30 ptas/dia trabajado. 42,90 ptas/dia trabajado. 42,90 ptas/dia trabajado. 28,60 ptas/dia trabajado. 42,90 ptas/dia trabajado. 42,90 ptas/dia trabajado. 28,60 ptas/dia trabajado. 17,20 ptas/dia trabajado.
	b) Taller mecánico:	
	Escalón (1	68,70 pias/dia irabajado. 57,50 pias/dia irabajado.
	Esculón 10	68,70 ptas/día trabajado. 57.30 ptas/día trabajado. 45,80 ptas/día trabajado.
	Escatón 9	45,80 ptas/dia trabajado. 40,10 ptas/dia trabajado.
	Escalon 8	45,30 płas/dia trabajado. 40,10 płas/dia trabajado.
	Escalon 7 Escalon 5 Escalón 1	40,10 ptas/dia trabajado. 22,90 ptas/dia trabajado. 22,90 ptas/dia trabajado. 17,20 ptas/dia trabajado.

ct Tailer eléctrico:	
	80.20 ptas/dia trabajado.
Escaion 11	57,30 ptas/dia trabajado,
.	45,80 ptas/dia trabajado.
Escalon 9	40,10 ptas/día trabajado.
Escalon 3	40.10 ptas/día trabajado.
Escalon 6 (cuadro C. T.	28,60 ptas/dia trabajado.
cribas)	28,60 ptas dia trabajado,
Estalón 6 (central)	17,20 ptas/dia trabajado.
Escaion 5	22,90 ptas/dia trabajado.
Servicios generales:	
Duchas:	
Escaion 6	34.40 ptas/din trabajado.
Sandeus	•
Escalon B	55,60 ptas/dia trabajado.
Tratamiento-	
Encargados	85,90. ptas/dia trabajado.
Maquinista 988 y 950	98,50 ptas/dia trabajado.
M-B y varios	37,50 ptas/día trabajado.
P. M. D	45,47 ptas/dia trabajado.
	2,70 ptas/100 Tm. hasta ± 200
Besculistas	toneladas métricas."
Market of State of St	5.70 ptas/100 resto.
Ayudanie basculista	2.70 ptas 100 Tm.
Desmuestre	37,50 pias/dia trabajado.
	- The form of the state of the

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sin-dical, de ambito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.» y su personal. 14388

lime, Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito in terprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.», y su personal, y

personal, y
Resultando que la Secretaria General de la Organización Sindical envió a esta Dirección General el expediente de dicho Convenio con el texto aprobado por la Comisión Deliberadora el 23 de febrero de 1973, fijando su duración hasta el 31 de diciembre de 1978, el cual tuvo entrada el 17 de marzo de 1973;
Resultando que informado por la Subcomisión de Salarios, el Consejo de Ministros, en reunión celebrada el 5 de octubre de 1973, acordó autorizar dicho Convenio supeditado a que se pacte por dos años, admitiendose en el segundo el aumento del coste de vida, y dado traslado de dicho acuerdo a la Organización Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio, en 24 de enero de 1974, acordo someterse a los condicionamientos antes references de 1974, acordó someterse a los condicionamientos antes refe-

Resultando que en la tramitación del expediente se han ob

servado las prescripciones reglamentarias;
Considerando que esta Dirección General es competente para
resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de
abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22
de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y reducción del Convenio se han cumpildo los preceptos legales y regiamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Regiamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación. Vistos los preceptos legales citades y concordantes,

Esta Dirección General resuelve:

- 1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Catasus y Compañía, S. A.», y su personal, suscrito en 23 de febrero de 1973, con la modificación acordada en 24 de enero de 1974.
- 2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arregio al articulo 33 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de novtembre de 1962 no procede recurso alguno contra la misma en via administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.
 - 3.º Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a $V,\ I,\ para\ su\ conocimiento\ y\ efectos.$ Dios guarde a $V,\ I,\$

Madrid, 8 de julio de 1974.-El Director general, Rafael Martinez Emperador.

Ilmo, Si Secretario general de la Organización Sindical.